

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 130
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES DE RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE NAVIDAD A CELEBRARSE EN LA CALLE HENNA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los residentes de la Comunidad Playita y la Asociación Cultural y Deportiva Plaza de los Salseros en Villa Palmeras, estarán celebrando una actividad de Navidad el próximo sábado, 24 de diciembre de 2005, desde las 10:00 a.m. a 2:00 a.m., en la Calle Henna, la Calle Laguna, y la Calle Unión, del sector Playita de Villa Palmeras en Santurce;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad sus organizadores ha solicitado que se les exima temporeramente del cumplimiento las disposiciones relacionadas a la Prohibición de Ruidos Innecesarios y Bebidas Alcohólicas del Código de Barrio Obrero y Villa Palmeras;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse en la Calle Henna, la Calle Laguna, y la Calle Unión, del sector Playita de Villa Palmeras en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día sábado, 24 de diciembre de 2005 de 10:00 a.m. a 2:00 a.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la celebración de la actividad. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE